ORDENANZA Nº 273.

Art. 1º) Reemplázase al Artículo 212 de la Ordenanza Reglamentaria por el siguiente: “Los espectáculos, Bailes, etc.”; deberán terminar indefectiblemente a las siguientes horas:

a) Teatros, Cines y Circos: Días Hábiles 0,30 horas;
Feriados, hasta la 1 hora;
b) Espectáculos bailables: Días Hábiles hasta la 1 hora;
Feriados hasta la 3 horas.
c) Durante el peíodo comprendido entre el 1º de Noviembre y el 31 de Marzo, los espectáculos bailables tendrán una duración de hasta las dos (2) horas los días hábiles y hasta las cuatro (4) horas, los días feriados.
d) No obstante, la Municipalidad podrá ampliar o disminuir las horas indicadas para estos espectáculos, cuando razones atendibles lo fundamenten.
e) Dentro de las razones atendibles y a efectos de preverlas y reglamentarlas, configuran excepción los bailes de Carnaval, en cuyo caso los clubes extenderán el horario establecido, comunicando el horario de terminación en las respectivas solicitudes.
f) Lo determinante en el presente artículo, es de aplicación en lo pertinente a los horarios establecidos en el Artículo 263 de la Ordenanza Reglamentaria.

Art. 2º) Lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, no modifica las disposiciones amanadas de la Ordenanza Nº 234/74.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a la Autoridad Policial correspondiente, la reforma antedicha.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.